



No. de Contrato: C-024/2023
Concepto: Contrato de Adquisición de
Tanque de Petrolizadora para el
Municipio de Zapotlán El Grande, Jal.

Contrato de Adquisición de Tanque de Petrolizadora que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ Y CONTADOR PUBLICO ANA MARÍA DEL TORO TORRES;** en sus calidades de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretaria General y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominara como **“EL AYUNTAMIENTO”**; y por la otra parte la persona moral denominada **TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal el **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** en lo sucesivo se le denominará como **“EL PROVEEDOR”**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **“LAS PARTES”** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

B

e

x

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Con fecha 26 del mes de abril del año 2023 se emitió el acta de fallo de la trigésima cuarta sesión ordinaria del comité de compras, en la que en su quinto punto de la orden del día se analizaron las cotizaciones de diversos proveedores mismas que fueron aprobadas por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, por lo que se autorizó la adquisición de un Tanque de Petrolizadora, Marca Seaman Gunnison CRM-E-211, para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

N3-ELIMINADO 1

SEGUNDA. – Mediante el oficio número C-024/2023 de fecha 28 del mes de abril del año 2023 signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez en su carácter de Directora de Proveduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

x

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **“LAS PARTES”** hacen las siguientes:



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO", bajo protesta de decir verdad, declara que:

- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- b. Las calidades de Presidente Municipal y Síndica Municipal se acreditan con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco; y por lo que ve a la calidad de la Secretario General, ésta se acredita con la certificación de los Puntos No. 5 y 6 correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ COMO SECRETARIO GENERAL PARA EL PERIODO 2021-2024.** Y por lo que ve la calidad de la Encargada de la Hacienda Municipal, ésta se acredita con la certificación del punto No. 7 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO LA CIUDADANA ANA MARIA DEL TORO TORRES, COMO ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024.**

B

e
X

N4-ELIMINAD

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida presupuestal 5.6.3. Maquinaria y Equipo de Construcción con recursos excedentes del presupuesto autorizado de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el ejercicio 2023.
- d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave MZG8501012NA.
- e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su Apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que se constituyó con la denominación TRACTORES Y MAQUINARIA DEL CENTRO, S.A., como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Escritura Pública No.25,269 de fecha 09 de julio de 1974, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Solórzano Bejar Junior, Titular de la Notaría Pública No. 126, con ejercicio en la Ciudad de México, México, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el Folio Mercantil 3175 de fecha 27 de agosto del año 1974.
- b. Que su denominación cambió a TRACSA, S.A.P.I. DE C.V., según se acredita mediante Escritura Pública No. 3,223 de fecha 30 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Espinosa Badial, Titular de la Notaría Pública No. 113, con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jal., inscrita bajo el Folio Mercantil 3175, ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c. Que su representada se dedica a la importación, exportación, venta y renta, distribución y representación territorial mercantil exclusiva, con las marcas que obtenga, convenios de maquinaria pesada especializada, camiones vehiculares, articulados y fuera de carretera; equipos de trituración, cribado; grúas; montacargas de contenedores llenos y vacíos para puertos y centros logístico; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED] Jalisco. C.P. 45601.

B

Q

A



X

[Handwritten signature]

3
[Handwritten signature]



- d. Que como Apoderado legal de "EL PROVEEDOR" se identifica con credencial para votar del IFE con clave de elector [REDACTED] y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública 7,921 de fecha 26 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Vargas Aceves, Titular de la Notaría Pública No. 114, con ejercicio en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, cuyo registro quedó ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jal., con el Folio Mercantil 3175 de fecha 1° de agosto del año 2019, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- e. Que de igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 1546.
- f. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la adquisición de un Tanque de Petrolizadora, Marca Seaman Gunnison CRM-E-211, para "EL AYUNTAMIENTO".

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción del bien objeto del presente contrato al Ing. Luis Enrique Conti Bravo en su calidad de Director de Mantenimiento e Infraestructura.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será por la cantidad de **\$3'034,000.00** (Tres Millones Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la



cantidad de **\$485,440.00** (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), dando así un monto total a pagar de **\$3'519,440.00** (Tres Millones Quinientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta una vez que sea entregado el bien objeto del presente Contrato y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como contra-entrega de la factura impresa y en digital.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

De igual forma **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago se realizará vía transferencia electrónica por el 100% del monto total, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, y entregado el bien a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

TERCERA. - ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"** a entregar un Tanque de Petrolizadora, Marca Seaman Gunnison CRM-E-211, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION GENERAL
Petrolizadora con Tanque de capacidad de 7,400L (1,950 Gal); Aislante de 2" de lana mineral en cuerpo del tanque; Aislante de 1" de lana mineral en tapas del tanque; Forro de aluminio en cuerpo del tanque.
Chasis-cabina para montar el Equipo Petrolizadora: 4x2, de eje sencillo, de 35,000 libras (lbs) mínimo de Peso Bruto Vehicular, 11,300 kilogramos mínimo en capacidad de carga, eje y suspensión delanteros de 12,000 libras de capacidad, eje y suspensión traseros de 23,000 libras de capacidad, Motor de mínimo 210 HP (caballos de fuerza), transmisión manual, nuevo.
Equipo Petrolizadora para riego de asfaltos y emulsiones asfálticas, nuevo.
EQUIPAMIENTO
Debe contar con un sistema por computadora para control automatizado de la dosificación de riego. El sistema debe ser capaz de dosificar con precisión la cantidad de L/m ² (litros por metro cuadrado) previamente establecido por el operador en la computadora, independiente de las variaciones en la velocidad del vehículo durante el riego.
Debe contar con un tanque para el almacenamiento del material fabricado en placa de acero, soldado por dentro y por fuera, con aislamiento térmico de lana mineral de 50.8mm de espesor y envolvente de aluminio; Entrada-hombre de 50cm de diámetro de apertura, con sello, cubierta de cierre rápido y seguro; Sistema de protección para prevenir derrames; Plataforma anti-derrapante para maniobras; Sistema de medición de nivel de tipo flotador con indicador colocado al frente del tanque, medido en incrementos de 500 litros; Termómetro con carátula de 127mm de diámetro colocado al frente del tanque; Coladeras en la tubería de succión y en el registro entrada-hombre; Capacidad mínima del tanque de 8,000 litros.
Debe contar con una bomba para asfalto de engranes, de desplazamiento positivo, con gasto de 1,514 LPM (litros por minuto)

13

14

15

16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El sistema de potencia debe ser hidrostático (motor hidráulico y bomba hidráulica acoplados a la bomba de asfalto), acoplado a la transmisión del vehículo de montaje (chasis-cabina), por medio de toma de fuerza. Debe contar con un tanque para el aceite hidráulico de 70 litros, filtro en la succión de 25 micrones, con cartucho reemplazable.

El sistema de calentamiento debe consistir en (2) quemadores a diesel, turboalimentados y de encendido electrónico; Dos tubos de calentamiento con retornos y chimenea con trampa de lluvia; Tanque de 70 litros para diesel con sensor de nivel para apagar el sistema en caso de falta de combustible.

Debe contar con un sistema de limpieza de las líneas de asfalto y del interior de la bomba de asfalto, ecológico y de circuito cerrado. Es decir, que cuente con un sistema de llaves de paso, y un tanque auxiliar de 120 litros, que permitan la captación y reutilización del solvente de limpieza utilizado previamente para limpiar dichas líneas, y evitar el derrame de dicho solvente al suelo; Debe contar con un dren en el tanque auxiliar de dicho sistema para eliminar el solvente una vez que este sea inutilizable.

Debe contar con una manguera de succión de alma de acero cubierta de hule flexible.

Debe contar con barra de riego, de accionamiento hidráulico, de doble circulación continua, de 3,660 mm (12') de ancho; Despliegue y pliegue de las extensiones de la barra de forma manual; La barra de riego se debe poder controlar desde la cabina, utilizando válvulas electro hidráulicas, operadas desde el monitor de la computadora de control de riego, para efectuar las operaciones de la barra: elevación, descenso, deslizamiento lateral hacia ambos lados y apertura/cierre de las espreas; Los controles en cabina se deben conectar en paralelo con el conjunto de válvulas direccionales instaladas en la parte exterior del tanque, para operar la barra desde ambas estaciones indistintamente.

Debe incluir un bacheador manual.

Debe incluir una caja para herramienta.

Debe incluir filtro para combustible diesel.

Debe incluir filtros para aceite hidráulico

Debe ir debidamente montado sobre el bastidor del chasis-cabina con seguros especiales atornillables para evitar movimientos o deslizamientos.

CUARTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES" acuerdan que el Tanque de Petrolizadora, Marca Seaman Gunnison CRM-E-211, será entregado físicamente en el Taller Municipal ubicado en la calle Galeana S/N, esquina con calle Ignacio Comonfort. Col. Constituyentes en Zapotlán El Grande, Jalisco. C.P. 49088

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" se obliga entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente instrumento y concluyendo a los 30 días naturales posteriores una vez entregado el bien a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SEPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio



público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENA. - DE LAS GARANTÍAS. - “EL PROVEEDOR” se obliga con “**EL AYUNTAMIENTO**” a que la garantía respecto a la adquisición de un Tanque de Petrolizadora, Marca Seaman Gunnison CRM-E-211 objeto del presente Contrato, será de doce (12) meses a partir de la entrega del bien y a entera satisfacción del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Ésta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falla o vicios ocultos del bien objeto del presente Contrato.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar la seriedad del presente Contrato a través de la Póliza de Fianza No. 2214302 de la Aseguradora Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$351,944.00 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) a favor de “**EL AYUNTAMIENTO**” que corresponde al 10% del monto total del bien incluido el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser cubierta antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto legal alguno, cantidad que será devuelta una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

DÉCIMO. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable por lo que “**EL AYUNTAMIENTO**” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

- VI. **“EL PROVEEDOR”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VII. **“EL PROVEEDOR”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PROVEEDOR”**.

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PROVEEDOR”**.



“LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR”, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMO SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR”, la pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR” por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

B
e
X

DÉCIMO SÉPTIMA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”.



DÉCIMO OCTAVA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

X

DÉCIMO NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia

S

10



Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 28 días del mes de abril de 2023.



POR "EL AYUNTAMIENTO"

**MTRO. ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ**
Presidente Municipal

**LIC. MAGALI CASILLAS
CONTRERAS**
Síndico Municipal



**MTRA. CLAUDIA MARGARITA
ROBLES GÓMEZ**
Secretaria General



**C.P. ANA MARÍA DEL TORO
TORRES**
Encargada de la Hacienda Pública
Municipal



POR "EL PROVEEDOR"
TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.




Apoderado Legal

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal el **C. RENÉ DE LA TORRE FLORES** el día 28 de abril del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en 12 doce fojas útiles por uno sólo de sus lados.



TESTIGOS


**ABOGADO JOSÉ GUIJARRO
FIGUEROA**
Director Administrativo


**MCI. ROSA MARÍA SÁNCHEZ
SÁNCHEZ**
Directora de Proveduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal el **C. RENÉ DE LA TORRE FLORES** el día 28 de abril del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en 12 doce fojas útiles por uno solo de sus lados.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."